

**Nombre y Apellido:** Bárbara Mastronardi

**Afiliación institucional:** Graduada de la Carrera Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Buenos Aires (UBA)

**Correo electrónico:** barmastronardi@yahoo.com.ar

**Título de la ponencia:** La Herramienta Ausente. Análisis comunicacional de percepciones de celadoras penitenciarias en el marco de un Nuevo Régimen Disciplinario.

En la Unidad 3 de Ezeiza – Instituto Correccional de Mujeres-, desde la Dirección, comienza a impulsarse, a principios del 2006, un nuevo régimen disciplinario que implica reducir la severidad y cantidad de sanciones para las mujeres privadas de libertad. A partir de un trabajo de campo realizado durante el 2006 en dicho establecimiento, se relevaron las voces del personal subalterno de la institución respecto a ese nuevo escenario. Esta ponencia surge a partir de la tesis de licenciatura “Esto no es Carcelandia. Análisis comunicacional de percepciones de celadoras penitenciarias en el marco de un Nuevo Régimen Disciplinario” presentada en Diciembre de 2008 ante la Carrera de Comunicación Social de la Universidad de Buenos Aires. Dicha investigación partió de la idea de que en la actualidad, la mayoría de las investigaciones que toman a la cárcel como objeto de estudio tienen dos particularidades: o bien parten de presupuestos macro analíticos donde predomina una mirada que intenta caracterizar al sistema penitenciario en su totalidad, sin focalizar ningún caso particular; o se recorta el objeto de estudio de manera tal que el análisis centra su mirada en las voces de las personas privadas de su libertad y sus condiciones de detención. La tesis presentada, fue un intento de complementar ese tipo de estudios desde una perspectiva comunicacional. Por un lado, se eligió como objeto de análisis un caso particular, el Instituto Correccional de Mujeres (Unidad 3 de Ezeiza), y en

el que se está generando un contexto de cambio: la implementación de un régimen disciplinario que según los relatos de la Dirección del penal está orientado a respetar los derechos humanos de las internas; por otro lado, se centró en el modo en que esta situación es vivida por el personal subalterno de la Unidad, es decir, las celadoras o agentes penitenciarias que se encuentran en contacto directo con la población detenida.

### **La herramienta ausente**

En esta investigación se decidió tomar al Instituto Correccional de Mujeres como un campo que, en tanto tal, posee una lógica de funcionamiento propia que genera un habitus específico (Bourdieu y Wacquant, 1995). En la cárcel, la lógica de funcionamiento del poder tanto entre los mismos agentes como en su relación con las internas se da a partir del binomio castigo / recompensa. Es decir, no sólo se sancionan las conductas “desviadas” de las personas privadas de su libertad, sino que también se sanciona a aquellos actores institucionales que no cumplen con las directivas de sus superiores. Como bien plantea Salinas, “estas agencias suelen estar caracterizadas como fuerzas de seguridad con intensas improntas castrenses, estableciendo estructuras, mecanismos de gestión y prácticas reflejas al ejército, que son propias de un sistema militar que privilegia la imposición de órdenes y su obediencia. El agente del servicio posee estado penitenciario, lo que implica la disciplina como subordinación y respeto a las jerarquías, cargos, funciones y antigüedades. Los integrantes se dividen en escalafones, agrupamientos y grados” (Salinas, 2006).

Lo descrito opera en la constitución del habitus de los agentes, ya que se trata de un principio de generación y percepción de las prácticas, fuertemente condicionado por la lógica de funcionamiento del campo, en la medida en que se entiende este concepto como la

interiorización de las estructuras objetivas (Bourdieu y Wacquant, 1995). Se podría decir que el campo es el marco, y el efecto de éste se lo denomina habitus.

Si bien existen diversos capitales cuya acumulación actúa en la distribución de los agentes penitenciarios dentro de ese espacio social (cuestión que no atañe a esta ponencia); es el “poder de castigar” el capital fundamental que poseen las celadoras a la hora de establecer su posición diferenciada en relación al lugar que ocupa la interna en la institución. Allí radica el principio de diferenciación entre interna y celadora; y allí también radica el principio de generación de las prácticas de las celadoras y, por ende, la definición de su función.

A ello es a lo que se refiere Goffman cuando plantea que tanto para el personal como para los internos la institución pertenece al primer grupo, y sus fines y objetivos se encuentran emparentados con los fines y objetivos personales de los mismos. Para este autor, el rol del personal se define a partir de la ausencia de rol y autodeterminación del interno y, por ende, a partir del dominio que ejercen sobre ellos a través de prácticas como el sistema de castigos y privilegios.

Ahora bien, según las celadoras:

Nuestra función es la principal, de nosotras depende el funcionamiento del penal; hoy no tenemos función; nosotras somos las agentes, las encargadas de que acá todo funcione, somos las que estamos todo el día con ellas, sabemos lo que se merecen y lo que no, pero hoy es un quilombo porque nadie nos deja sancionarlas; no nos dejan sancionarlas, ya no tenemos ninguna herramienta para corregirlas (Cit. en Gutiérrez y Mastronardi 2008, 3: 42-43).

Para las celadoras el rasgo más importante de este nuevo régimen disciplinario es que no les permite sancionar a las internas. Desde sus percepciones esa prohibición se traduce en una ausencia de función. Ello radica en que a las celadoras les han sacado su “herramienta” de trabajo y no la han reemplazado por una nueva. O sea, les quitaron aquel elemento con el que resolvían los conflictos y mantenían el orden y la disciplina en la institución y no elaboraron un dispositivo alternativo que permita guiar sus prácticas y así cumplir con su función. Lo paradójico es que no se trató únicamente de anular una herramienta que para este nuevo régimen disciplinario no era adecuada para la misión reintegradora de la institución, sino que se eliminó “la” herramienta que otorga sentido a la existencia misma de ese rol dentro del campo.

Para este colectivo, la eliminación de la sanción trae aparejada la pérdida de su posición dentro del campo. Así, las celadoras perciben que para la Dirección del penal el lugar ocupado por la interna en la institución es más importante que el de ellas, a tal punto de considerar que el director se alineó con este colectivo para gestionar la unidad:

La dirección con estas medidas demuestra que está de parte de las internas y no del personal; el problema es todo el penal, las internas están esperando, saben que pueden hacer todo, las porongas (líderes dentro de los pabellones) se reavivan, cada vez hay más porongas, y nosotras somos solamente 3 las que entramos a un pabellón de 50 a hacer un recuento, al penal lo manejan las internas con el apoyo del Director (Cit. en Gutiérrez y Mastronardi 2008, 2: 44)

Entonces, cuando la Dirección permitía sancionar, las celadoras percibían que eran ellas quienes gobernaban la institución subordinadas a esta autoridad. Es decir, era el poder de

castigar a la interna, y el aval otorgado por la Dirección, lo que determinaba el lugar ocupado dentro de la Unidad. La pérdida de ese poder correccionalista no sólo es percibido por la celadora como una pérdida del lugar institucional ocupado, sino que a su vez y como consecuencia, las agentes perciben que aumenta el poder de la población detenida, a tal punto de tener la sensación de que ahora es ese “otro” el que gobierna la institución.

En esa misma línea, las celadoras afirmaron:

Ellas creen que están en un hotel donde nosotras le tenemos que servir; nuestra misión es la guarda y custodia pero no ser sus niñeras o esclavas como ellas pretenden; se creen mas que nosotras y quieren manejar el penal; el director nos dejó sin función, ahora somos las sirvientas de las internas (Cit. en Gutiérrez y Mastronardi 2008, 3: 46)

Es decir, si ya no existe el poder de castigar, la celadora percibe que dentro de ese campo jerárquico queda posicionada incluso debajo de la interna. Lo que se vislumbra aquí es que la eliminación de la sanción hizo que se anulara lugar institucional en relación al colectivo de las internas, ya que sus prácticas estaban orientadas por una lógica de castigo.

### **Leyes intocables**

Como bien afirma Salinas el modelo castrense propio de la cárcel genera una división entre el personal superior y el personal subalterno. Las celadoras están incluidas dentro de este último grupo en el que son reclutadas de los sectores más pobres, son las que reciben menos capacitación, menos paga, menos posibilidades de movilidad y quienes además hacen el trabajo más duro de la institución (Salinas, 2006). En términos de Bourdieu, ello es producto de una distribución desigual de los capitales dentro del campo. Teniendo en cuenta esto, se considera aquí que se trata del escalafón más bajo dentro de la carrera penitenciaria

y es la existencia de la relación de poder con la interna lo que las hace pertenecer al colectivo del personal. Entonces, cualquier medida o propuesta que les otorgue algún tipo de “beneficios” a las detenidas es percibido por este grupo como una degradación de la posición del agente. De hecho, varias veces las celadoras han repetido que su función no sólo no es reconocida socialmente sino que ahora ni siquiera se respeta institucionalmente, llegando a expresar que son el chivo expiatorio de la institución.

Siguiendo la línea propuesta por Bourdieu podríamos decir que la Dirección intentó cambiar algunas reglas específicas del campo sin modificar completamente su lógica de conservación, y hasta se podría decir que profundizando las leyes de funcionamiento de esta institución total. Es decir, la Dirección intentó implementar un cambio en el trato que las celadoras les brindaban a las internas monopolizando su capital específico (ser la autoridad) y sin involucrar a las celadoras en el mismo. Pero a la vez, la relación entre estas últimas y los escalafones superiores no sufrió ningún tipo de modificación que beneficie a este grupo de agentes. Ello se vislumbra a partir de las siguientes afirmaciones:

No sentimos que se escuchen nuestros reclamos, la Academia que era el lugar de reunión con el Jefe de seguridad interna no se da más, ese es nuestro contacto con la Dirección porque nosotras ni podemos saltar escalafones para hablar con el Director; acá cero mediación, cero negociación, nadie nos escucha queremos que sepan que no estamos seguras, que también somos personas y que nos sentimos en constante peligro (Cit. en Gutiérrez y Mastronardi 2008, 2:49)

Es decir, si bien desde la Dirección se les solicita que “escuchen” a la interna y que traten de “mediar” en los conflictos, a su vez, la celadora no puede implementar ello con sus superiores. Ese doble movimiento que tiende a modificar la lógica del campo en lo que atañe a la relación interna / celadora, pero conservar sus leyes de funcionamiento en lo que

respecta a la relación celadora / superiores es, desde este análisis, lo que está operando en la manera en que este colectivo percibe los cambios institucionales.

Para cerrar este acápite resulta interesante resaltar el caso particular del grupo con el que se ha trabajado, ya que la característica fundamental que lo define es que suele ser el colectivo que más tiempo se encuentra en este empleo y el portador de la tradición de la institución, a diferencia de los internos y de los superiores, que pueden ser reemplazados constantemente (Goffman, 2004). En ese sentido, cabe preguntarse qué instancias es necesario generar a la hora de intentar implementar un cambio en el “hacer” cotidiano del agente penitenciario. Es decir, de qué forma planificar y gestionar un nuevo régimen de tratamiento de la interna en una institución en la que durante años predominó la lógica del castigo, y en la que en alguna medida continúa existiendo entre sus propios miembros.

### **Una institución esquizofrénica**

Como se desarrolló anteriormente, el nuevo régimen disciplinario intentó instaurar una nueva lógica de funcionamiento en la relación interna / celadora sin impulsar un cambio más radical en la totalidad del campo institucional y generando una pérdida para el colectivo de las celadoras. Ahora bien, si se profundiza el análisis se dará cuenta de que el nuevo régimen disciplinario entra directamente en contradicción con una lógica institucional que perdura.

Bateson desarrolló el concepto de doble vínculo para explicar el contexto situacional que opera en pacientes con rasgos esquizofrénicos. El antropólogo planteó que ese marco opera como una comunicación paradójica. Es decir, una persona sometida a un doble vínculo es

aquella que está expuesta a un mensaje que contiene una paradoja, de manera tal que el sujeto queda sumido en un estado de confusión e imposibilitado a actuar, ya que sea cual fuese la opción elegida le genera una pérdida.

De lo desarrollado hasta el momento, se podría decir que el lema de este nuevo régimen disciplinario es “no castigar”. Ahora bien, resulta llamativo que el medio que utiliza la gestión actual para la implementación de este nuevo modelo sea precisamente el castigo.

Al respecto dicen las celadoras:

Hoy hay muchos problemas y nos meten el miedo de la sanción todo el tiempo; las nuevas medidas internas que se toman en esta cárcel nos perjudican, nos sancionan a nosotras en lugar de sancionar a la interna; las presas tienen todos los derechos y si no los cumplimos siempre nos meten el miedo de sancionarnos; el director fue muy claro, nos dijo que al que no le gusten los cambios que pida el pase y se vaya a La Pampa o cualquier otro lado (Cit. en Gutiérrez y Mastronardi 2008, 4:52).

Si bien no podría decirse que nos encontramos frente a mensajes paradójicos, lo que aquí está operando son procesos de construcción de sentido contradictorios que denotan la permanencia de dos lógicas institucionales excluyentes entre sí. Si la sanción no es el medio para que una interna modifique su conducta, como afirmó el director, pareciera que sí es el mecanismo para que una celadora se apropie del cambio impuesto por los máximos escalafones de la Unidad. El mensaje se traduciría de la siguiente manera: “si sancionas, la institución te sanciona” o “si castigas, el sistema te castiga”.



Lo que esto evidencia es una ausencia total de mecanismos institucionales que incorporen al personal a este nuevo régimen disciplinario. Y no sólo eso, sino que además, según lo dicho por este grupo, se profundiza la rigurosidad del trato hacia el mismo. Pareciera que la celadora no sólo pierde la posición que ocupaba dentro del campo, sino que además se siente sometida al tipo de trato que el viejo esquema ejercía sobre la interna.

En la misma línea, se advierte también la inexistencia de canales de comunicación que les permita comprender la propuesta de la Dirección. El personal demanda que se lo escuche, que existan espacios comunicacionales para entender especialmente el nuevo mecanismo de trabajo. La confusión por parte del colectivo de las celadoras podría resolverse si existiese ese espacio que ellas reclaman:

La Academia se dejó de dar, me gustaría que la Academia funcione para estas cosas en lugar de meternos el miedo a la sanción; ya pedimos un montón de reuniones y nadie nos dio ninguna, el principal problema es que las Academias no se dan más y ese era el único lugar donde plantear dudas; nunca el director se juntó con nostras para explicarnos nada; necesitamos que nos den soluciones, que nos escuchen (Cit. en Gutiérrez y Mastronardi 2008, 4: 54).

Entonces como conclusión se puede afirmar que la Dirección no sólo no planificó mecanismos de incorporación del personal a este cambio, sino que además ni siquiera generó instancias de comunicación donde este colectivo pueda plantear problemas y elaborar posibles soluciones junto al resto de los actores institucionales, y en su lugar se

apela al régimen sancionatorio. Nuevamente, se ve aquí la perduración de una lógica institucional en la que la emisión de una orden espera como única respuesta su obediencia.

### **La identidad en conflicto**

Aquí se retomará cómo las celadoras construyen su relación con las internas en el marco de este nuevo modelo disciplinario. Para dar cuenta del mismo, resulta paradigmático aclarar que la relación interna / celadora se abordará a partir del concepto de identidad elaborado por Alejandro Grimson, entendiéndolo como un proceso histórico, relacional y determinado por conflictos en el que se contraponen intereses específicos.

Para que haya un conflicto tiene que existir un cuerpo de significaciones compartidas, es decir, tienen que haber intereses contrapuestos sobre algo que implícitamente une a ambos colectivos. Se trata de comprender que es el conflicto el que produce la diferencia antes que la diferencia al conflicto. Lo primero que hay que aclarar es que ningún grupo posee una esencia identitaria sino que se identifican de una manera particular según el contexto histórico y según el marco de relaciones localizadas. Esta identificación se construye relacionamente, es decir, al mismo tiempo que se establece un “nosotros” se está definiendo un “otro” a partir de los significantes que se resaltarán como diferentes (Grimson, 2001).

En ese sentido, se entiende que cuando las celadoras se definen a sí mismas, lo harán siempre en relación a un “otro”, específicamente se abordará aquí en relación a la interna. Ello implica también la contextualización de dichas significaciones en un escenario social.

Todo lo analizado a lo largo de esta ponencia describe muy resumidamente ese escenario en el que se apoyan las percepciones de las celadoras sobre sí mismas y sobre la población detenida, y a su vez explica el conflicto de intereses que da origen a las diferencias. Ya se ha explicitado desde la vivencia subjetiva del personal subalterno, la pérdida de su poder y de su lugar institucional así como también el aumento de los “supuestos” beneficios para la población encarcelada. Entonces podría decirse aquí que la implementación de un nuevo régimen disciplinario modificó el escenario compartido por estos dos colectivos, generando una serie de pérdidas para el grupo de las celadoras. En función de ello, y de las afirmaciones recolectadas durante los encuentros que se citarán a continuación, es que se plantea que el nuevo modelo disciplinario, en lo que respecta a la relación interna / celadora, presenta varias continuidades con el viejo esquema de trabajo.

En primer lugar, una afirmación que se repitió constantemente a lo largo de toda la intervención es aquella que define a la interna como “naturalmente” delincuente. Al respecto, varias celadoras dijeron:

Las presas es imposible que se regeneren porque es de cuna, es de familia, o sea, es genético; la mayoría ya viene de familia delincuente y no les importa nada; es imposible que se regeneren porque poseen diferentes modos de relacionarse, son violentas y mal predispuestas a comunicarse ((Cit. en Gutiérrez y Mastronardi 2008, 3:67).

Lo que está operando aquí es el concepto de estigma planteado por Goffman, ya que se trata de una relación en la que siempre hay un “normal” (en este caso serían las celadoras, quienes no provienen de familias de delincuentes, ni “contienen” el gen de la delincuencia)

y el “otro” que no es normal y que es el que tiene la indeseable diferencia que no puede prevenirse (Goffman, 1998). Así, siguiendo a este autor, se puede decir que las celadoras no consideran a la interna, justamente por poseer el estigma, como una persona totalmente humana.

Entonces, el nuevo régimen disciplinario no modificó el antagonismo entre celadora / interna ya existente en cualquier institución de encierro. Como bien afirma Salinas, el modelo tradicional de SPF se caracteriza por poseer una “doctrina criminológica peligrosista de cuño positivista” (Salinas, 2005), la cual concibe al delincuente desde el binomio normalidad / anormalidad y busca los orígenes del delito de acuerdo a criterios “deterministas exclusivamente individuales, genéticos y biopsicológicos y fijando la imagen del interno como un otro, anormal, inferior y peligroso” (Salinas, 2005). De esta manera, se construye una relación antagónica entre interno / agente donde el sujeto de derechos deviene en un enemigo y el trabajador penitenciario en aquel que debe cuidarse de algún posible ataque o conducta violenta. Siguiendo la línea de Salinas, gran parte de la responsabilidad de ello recae en los modelos de formación del personal. En el momento en que ingresan a la carrera penitenciaria, los agentes son capacitados por el propio SPF a través de docentes y establecimientos educativos que pertenecen a la institución: la Academia Superior de Estudios Penitenciarios, la Escuela Penitenciaria de la Nación “Dr. Juan José O’Connor”, la Escuela de Suboficiales “Cnel. Rómulo Páez” y el Liceo “Dr. Antonio Bermejo”. A raíz de la información de campo recolectada, se afirma que el nuevo régimen disciplinario, al no proponer un espacio de formación alternativo para los agentes, no modifica las percepciones criminológicas que construyen las celadoras sobre las internas.

Siguiendo con las afirmaciones de las celadoras, al referirse a las internas, también dijeron:

Por más que uno les hable bien, no te entienden; las internas no te escuchan, no te entienden, además son mal educadas; con la mayoría la comunicación no se da, es como que ellas están a la defensiva todo el tiempo y les cuesta entender (Cit. en Gutiérrez y Mastronardi 2008, 3:69).

Nuevamente opera aquí el estigma, pareciera que, para las celadoras, las internas son personas intelectualmente inferiores y que, por ende, no pueden entender los mensajes que éstas emiten. Sin embargo, estas citas también dan cuenta de cómo construyen las celadoras un “nosotros”. Si la interna no entiende, se podría afirmar que la celadora tiene algo para explicarle o enseñarle. Al respecto, este colectivo mencionó:

Yo pienso que nosotras somos las que acá les damos el ejemplo, somos el contacto directo que ellas tienen, nuestra función es esa, educarlas pero no te escuchan; el trato con la interna es muy difícil, ellas entienden las cosas como quieren, y no aceptan que nosotras ponemos voluntad para corregirlas (Cit. en Gutiérrez y Mastronardi 2008, 2:70).

Así, las celadoras construyen un “nosotros / educando” y un “nosotros / corrector”, lo cual implica otra continuidad con el viejo modelo penitenciario en lo que se refiere a la relación interna / celadora en la medida en que concibe al detenido como un objeto pasivo y al personal como el sujeto que activamente lo moldeará.

Sin embargo, al plantear la cuestión del logro de la misión institucional (la reinserción

social), y de su función en la misma, la mayoría de las celadoras consideran que:

Son ellas las que deciden reincidir o no, nosotras más de lo que hacemos, no podemos hacer, acá se les da todo, ellas son las que no lo toman para cambiar; la mayor parte corre por su cuenta, para mí readaptarse es rever lo mal que hiciste las cosas y eso depende de uno mismo, tiene que vivir acá para darse cuenta que hizo las cosas mal; nosotras les podemos dar el mejor trato, pero la reinserción va a depender de ellas, no de nosotras (Cit. en Gutiérrez y Mastronardi 2008, 3:70).

Aquí se define a la interna como una persona autónoma, capaz de decidir sobre su permanencia en la institución. Resulta paradójico que las celadoras definen a las internas, por un lado, como objeto pasivo que debe ser sometido a un tratamiento, y por el otro, como un sujeto responsable de quien depende el logro de la misión institucional.

Con respecto a la misión institucional y el cumplimiento de la misma también se plantearon otras cuestiones que ameritan ser mencionadas. Al respecto, varias celadoras afirmaron que:

Lamentablemente a muchas o a la mayoría de la presas que recuperan su libertad no les importa volver a caer porque es el único medio de vida que conocen y consideran a la cárcel como un hogar, muchas veces es mejor la comodidad y las internas prefieren estar adentro, son mejor tratadas acá que afuera; la vida que se tienen en libertad es más difícil que la que se le plantea en la unidad; las internas salen y a la semana vuelven, porque al menos en la unidad comen, tienen médicos, no pagan luz, y en la calle se

cagan de hambre; porque cuando salen no tienen nada, ni el respeto que se ganan acá adentro, ni la comida, ni la salud, nada, ellas mismas te dicen que acá no pagan luz, gas, ni nada (Cit. en Gutiérrez y Mastronardi 2008, 4:71).

Si se retoma a Grimson, y se amplía la mirada sobre el espacio social que comparten ambos colectivos, resulta interesante destacar que no es sólo la cárcel el escenario común de los mismos, sino también el estrato social de donde provienen ambos grupos. Tanto Galvani como Salinas consideran que el personal subalterno de la institución es reclutado de la misma clase social a la que pertenecen las internas. Esa cercanía también está operando como un escenario en conflicto a la hora de la construcción identitaria. Muchas celadoras han afirmado que las internas, por haber elegido “el camino incorrecto”, no se merecen tener acceso a cuestiones fundamentales de las que ellas quedan exentas. De allí, las siguientes afirmaciones:

Acá tienen todo, hasta contención: las celadoras que las escuchan, ellas llaman y tienen el médico enseguida, en cambio yo tengo que ir a las 4 de la mañana a hacer la cola a un hospital para que me atiendan; acá están muy cómodas, ellas acá adentro tienen medicamentos, tienen comida, tienen una cama, y no tienen que hacer nada para tenerlo, yo me rompo el alma trabajando 12 horas por día y hay veces que no puedo comprarle un remedio a mi hijo (Cit. en Gutiérrez y Mastronardi 2008, 2:72).

Entonces, retomando la idea previa, si para este colectivo la reinserción es casi imposible en la medida que depende de la voluntad del sujeto, y cualquier tipo de tratamiento

humanitario es visto como un beneficio “no merecido” por la población detenida, lo que está funcionando aquí es la idea de neutralización descrita por Baratta. Ello constituye otra continuidad con el esquema tradicional de SPF, ya que pareciera que el objetivo máximo de la institución se centra en “aislar” al individuo peligroso de la sociedad, y donde, cualquier tipo de mejora de las actividades, de los servicios sanitarios, alimenticios y psicológicos o de la calidad de vida intramuros no sólo no son vistos como derechos del detenido, sino ni siquiera como un aspecto de la disciplina carcelaria.

En este sentido, resulta paradigmático el debate que propone Salinas a la hora de generar un modelo alternativo de servicio penitenciario. Para este autor, si no se tiene en cuenta el fenómeno de prisionización de los trabajadores penitenciarios, el desventajoso ámbito social de donde provienen los mismos, su formación, y la progresiva pauperización laboral de este colectivo, difícilmente se podrá implementar algún tipo de reforma tendiente a mejorar la calidad de vida de los detenidos, dado que será resistido por estos actores.



## **Bibliografía**

- Baratta, Alejandro, “Por un concepto crítico de reintegración social del condenado”, en: Seminario de Criminología crítica y sistema penal, Comisión Andina de Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, Lima, 1990.
- Baratta, Alejandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México, Siglo XXI, 1998.
- Bateson, Gregory, *Pasos hacia una ecología de la mente*, Buenos Aires, Carlos Lohlé, 1976.
- Bourdieu, Pierre y Wacquant, Loïc, *Respuestas. Por una antropología reflexiva*, México, Grijalbo, 1995.
- Goffman, Irving, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 2004.
- Goffman, Erving, *Estigma. La identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu, 1998.
- Grimson, Alejandro, “Imaginario sociales”, en: Apuntes de Comunicación II, Cátedra: Aníbal Ford, Universidad de Buenos Aires, 2001.
- Rivera Beiras, Iñaki, “Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel, en : Delito y Sociedad, año 9, número 14, 2000.
- Salinas, R., *El problema carcelario*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2006.
- Salinas, Raúl, “Servicio Penitenciario Federal y Modelo Militar. Algunas ideas para una democratización institucional”, en: *Políticas de Seguridad y Justicia Penal en Argentina*, Buenos Aires, Yunke, 2005.